

## Resolución Rectoral No. 330 de 2021

(24 de septiembre de 2021)

***"Por la cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones."***

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y en concordancia con la Resolución Rectoral No.21 de 2021, "por la cual se adopta el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional Del Trópico Americano"

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.

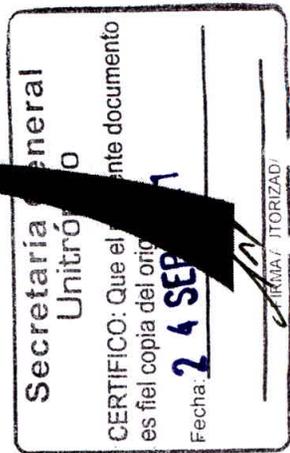
Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 012703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare,



por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo 11 estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones

generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.”

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la creación y reglamentación del Consejo Universitario de Política Fiscal – COUNFIS de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 24 SEP  
FIRMA AUTORIZADA

*"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.  
La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)"*

Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", cuyo artículo 28 señala:

*"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional". (Subrayado fuera del texto).*

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la organización del personal profesoral y administrativo, en los siguientes términos:

*"Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.  
Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.  
Inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)"*  
(Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que mediante Resolución Rec. No. 021 de Septiembre de 2021 por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional Del Trópico Americano, en su Art 042 conforma el Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS, como organismo asesor del Rector.

Que se hace necesario la creación y reglamentación del Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS, con el fin de determinar el funcionamiento del mismo.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Créase el Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS, como el organismo orientador de la Política Fiscal y de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal, así como organismo asesor del Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**ARTÍCULO 2. INTEGRANTES.** El Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS de la Universidad Internacional del Trópico Americano, estará integrado así:

- a. El Rector (a) o su delegado (a) quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- c. El Jefe Oficina Asesora de Planeación.
- d. Subdirección de Contabilidad.
- e. División de Presupuesto

El Funcionario responsable de Tesorería ejercerá la secretaría técnica, quien tendrá voz pero no voto, como invitado permanente del COUNFIS asistirá el funcionario(a) responsable de la oficina de Control Interno de Gestión, quien tendrá voz, pero no voto.

De acuerdo con la complejidad de los temas financieros a tratar se podrá invitar expertos en la materia como asesores en la reunión.

**ARTÍCULO 3. FUNCIONES.** Serán funciones en materia presupuestal:

- a. Asesorar al Rector (a) sobre la política fiscal de la Universidad Internacional del Trópico Americano.
- b. Aprobar, modificar, y evaluar el Plan Financiero y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
- c. Dar concepto previo sobre el Proyecto de Presupuesto, antes de someterlo a consideración del Consejo Superior Universitario.
- d. Dar concepto previo sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos.
- e. Dar concepto previo sobre Vigencias Futuras, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano.
- f. Aprobar el plan anual mensualizado de caja PAC.
- g. Emitir concepto sobre el uso de tarjetas de crédito en la Universidad.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 29 de Septiembre 2021  
FIRMA AUTORIZADA

**ARTÍCULO 4. SESIONES.** El Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS, estará precedido por la Rectoría y sesionara por lo menos trimestralmente, previa convocatoria por parte de la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO:** El presidente del COUNFIS podrá invitar a cualquier funcionario o personal externo que considere necesario para llevar a cabo la reunión.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Convocar en los términos que considere el Presidente del COUNFIS a los integrantes del Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean necesarias.
- b) Enviar a las sesiones, la documentación necesaria para el análisis de los temas por parte de los miembros del COUNFIS en aquellos aspectos en los que requieran decisión.
- b) Elaborar el orden del día y la documentación que deba presentarse al Consejo Universitario de Política Fiscal COUNFIS.
- c) Levantar las actas de las sesiones y presentarlas para su aprobación al COUNFIS
- d) Custodiar y mantener el archivo de las actas y sus soportes.
- e) Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaria.

El Comité se reunirá en el lugar y hora que se determine previa convocatoria.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal, el veinticuatro (24) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**ORIO L JIMÉNEZ SILVA**  
Rector

**Revisó:** Alexis Ferley Bóhórquez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación  
**Proyecto:** Eduardo Ortiz González- Vicerrector de Proyección Social con delegación de funciones de Vicerrector Administrativo y Financiero